JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200063200**.

Comoquiera que se subsanó la demanda y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 ydel CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Yohana Andrea Zúñiga Borras, Mireya García Flórez y Leovigildo Manuel Yáñez Romero que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Inversiones Arias Rincón y Cia S. en C. S., las siguientes sumas:

1). Por los cánones en mora discriminados así:

Fecha de pago	Valor Pesos
05/06/2019	$1’751.223
05/07/2019	$2’560.889
05/08/2019	$2’560.889
05/09/2019	$2’560.889
05/10/2019	$2’560.889
05/11/2019	$2’560.889
05/12/2019	$2’642.335
05/01/2020	$2’642.335
05/02/2020	$2’642.335
05/03/2020	$2’642.335
05/04/2020	$2’642.335
05/05/2020	$2’642.335
05/06/2020	$2’642.335
05/07/2020	$2’642.335
05/08/2020	$2’642.335
05/09/2020	$2’642.335
05/10/2020	$2’642.335
05/11/2020	$2’642.335

2). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta el pago total de la obligación.

lm

3). $4’968.696 pesos, por concepto de cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Irlenny Patricia Arias Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 111, hoy 15 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

lm

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d3f78daf713ed63cddc443394309937676fca8b2e5fc61d64466210a9246f71
Documento generado en 14/12/2020 08:41:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm